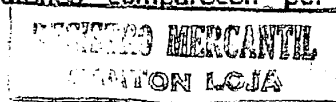


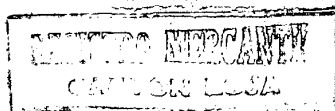
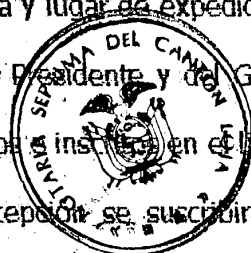
1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
2 **"CONSULTORA CONASTIAM" CIA. LTDA.- m.c.**  
3 **Cuantía: US \$ 400.00**  
4  
5  
6  
7

8 En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón del  
9 mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy veintinueve  
10 de Enero del año dos mil ocho; ante mi, doctor Eduardo Beltrán Beltrán., Notario  
11 Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores: Ingeniero Civil Jorge Francisco  
12 Alvarado Veintimilla, casado, Ingeniero Civil Alejandro René Armijos Alvarado,  
13 casado, Ingeniero Civil Juan Cornelio Torres Bustos, casado e Ingeniero Civil Jhon  
14 Sócrates Aguilar Aguilar, casado; los comparecientes son mayores de edad,  
15 ecuatorianos, capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad, a quienes de  
16 conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta  
17 que me presenta la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el  
18 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la  
19 constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSULTORA  
20 CONASTIAM CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-  
21 Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: 1)  
22 Ingeniero Civil Jorge Francisco Alvarado Veintimilla, casado, con cédula No.  
23 110033480-2; 2) Ingeniero Civil Alejandro René Armijos Alvarado, casado, con  
24 cédula No. 110180044-7; 3) Ingeniero Civil Juan Cornelio Torres Bustos, casado,  
25 con cédula No. 110031408-5; y, 4) Ingeniero Civil Jhon Sócrates Aguilar Aguilar,  
26 casado, con cédula No. 110141931-3; todos de nacionalidad Ecuatoriana,  
27 domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para  
28 establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.



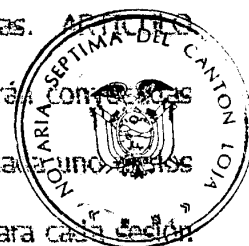
1 SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Consultora de  
2 Responsabilidad Limitada "CONSULTORA CONASTIAM CIA. LTDA." que se registrá  
3 por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA  
4 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSULTORA CONASTIAM CIA.  
5 LTDA.". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO  
6 DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de  
7 "CONSULTORA CONASTIAM CIA. LTDA." ARTICULO DOS.- El domicilio principal de  
8 la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta general de socios,  
9 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier  
10 lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía  
11 tiene como objeto social: la prestación de servicios profesionales especializados de  
12 consultoría para identificar, planificar, elaborar y evaluar estudios y/o proyectos de  
13 desarrollo, en sus niveles de factibilidad, prefactibilidad diseño y operación;  
14 supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, asesoría, asistencia técnica,  
15 elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración,  
16 auditoría e investigación, relativos a los campos de la ingeniería civil, arquitectura y  
17 ambiente. Además cubrirá trabajos de asesoramiento y asistencia técnica afines  
18 permitidos por las Leyes ecuatorianas.- En general, la compañía podrá realizar  
19 todos los actos y contratos, civiles y mercantiles, con entidades nacionales e  
20 internacionales, tanto del sector público como privadas, así como personas  
21 naturales o jurídicas, relacionados con el objeto social. ARTICULO CUATRO.- El  
22 plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha  
23 de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá  
24 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta  
25 General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO  
26 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA  
27 LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de  
28 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400)

1 dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un  
2 dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación  
3 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que  
4 estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.  
5 ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de  
6 la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del  
7 capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho  
8 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales,  
9 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El  
10 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo  
11 hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de  
12 créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la  
13 reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la  
14 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO  
15 OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías;  
16 y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si  
17 ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y  
18 pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a  
19 cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de  
20 aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos  
21 se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital  
22 pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de  
23 la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha  
24 y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la  
25 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente  
26 General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de  
27 socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los  
28 talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación,



1 el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un  
2 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número  
3 del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro  
4 correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta  
5 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el  
6 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura  
7 pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen  
8 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,  
9 salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de  
10 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.  
11 ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son  
12 transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía  
13 formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por  
14 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las  
15 utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE  
16 SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son  
17 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las  
18 funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el  
19 Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones  
20 suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía,  
21 cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que  
22 se señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los  
23 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de  
24 Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya  
25 se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada  
26 sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada  
27 participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser  
28 elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la

1 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo  
2 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos  
3 previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de  
4 los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al  
5 monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de  
6 Ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO  
7 DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio  
8 de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente  
9 General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La  
10 Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por  
11 los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar  
12 quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son  
13 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía  
14 para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios  
15 en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en  
16 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar  
17 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes,  
18 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad  
19 la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente  
20 constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos  
21 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
22 económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que  
23 fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como  
24 extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la  
25 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO  
26 VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas  
27 por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los  
28 socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión.



RECTOR EJECUTIVO  
CANTON LOJA

1 de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u  
2 objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum  
3 para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más  
4 de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá  
5 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.  
6 La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO  
7 VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del  
8 capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo  
9 Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se  
10 sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta  
11 general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,  
12 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no  
13 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.  
14 ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán  
15 presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona quien lo  
16 subroga. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de  
17 socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas  
18 en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma  
19 del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que  
20 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha  
21 sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido  
22 conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes  
23 se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y  
24 Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la junta  
25 general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o  
26 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del  
27 plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato  
28 constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General,

1 señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y  
2 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los  
3 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver  
4 sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;  
5 f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;  
6 g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o  
7 del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la  
8 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se  
9 presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen  
10 la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la  
11 compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto  
12 de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,  
13 representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las  
14 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de  
15 la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

16 ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son  
17 obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del

18 Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta  
19 general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente  
20 reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones

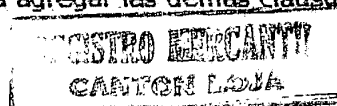
21 del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el  
22 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos  
23 particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de  
24 junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los  
25 objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)

26 Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con  
27 todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia,  
28 que la junta general de socios designe al sucesor y se haya instalado su



1 nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el  
2 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)  
3 ACTUAR conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones  
4 trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que  
5 superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) designar a los  
6 empleados de la compañía con juntamente con el Gerente General; h) Las demás  
7 que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la  
8 junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y  
9 UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará  
10 dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio  
11 o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General  
12 de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y  
13 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha  
14 administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la  
15 compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las  
16 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos  
17 administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios,  
18 sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que fije la junta  
19 general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y  
20 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su  
21 aceptación en el Registro Mercantil; i) Convocar a juntas generales y llevar los  
22 libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas  
23 bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general  
24 de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y  
25 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según  
26 la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del  
27 ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de  
28 la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la

1 compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta  
2 o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y  
3 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley;  
4 el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta  
5 general de socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO  
6 TREINTA Y TRES.- La junta general de socios podrá contratar la asesoría contable  
7 o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las  
8 disposiciones legales sobre esta materia en cualquier tiempo. En lo que se refiere a  
9 auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO: DE LA  
10 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y  
11 liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de  
12 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así  
13 como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo  
14 previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la  
15 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.  
16 CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la  
17 compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Cada  
18 uno de los socios fundadores nombrados en la Cláusula Primera suscriben cien  
19 participaciones de un dólar cada una, y cada uno paga en numerario la suma de  
20 cien dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los  
21 socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de  
22 la Compañía abierta en el Banco, la misma que se agrega a esta Escritura.- DOS:  
23 Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Ing. Juan  
24 Cornelio Torres Bustos Gerente General de esta compañía, y autorizan al Gerente  
25 General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de  
26 la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y  
27 todos los trámites pertinentes para que pueda operar esta compañía como  
28 Consultora. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de esbozo que



1 aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.-  
2 Atentamente, (firma) Dr. Fernando Brayanes L., ABOGADO.- Matrícula Nro. 1279-  
3 CAL".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se  
4 ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de  
5 identidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí  
6 íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben  
7 en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman) Ingeniero Civil Jorge  
8 Francisco Alvarado Veintimilla.- Ingeniero Civil Alejandro René Armijos Alvarado.-  
9 Ingeniero Civil Juan Cornelio Torres Bustos.- Ingeniero Civil Jhon Sócrates Aguilar  
10 Aguilar.- El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán Beltrán., Notario Séptimo del Cantón  
11 Loja".-

12 DOCUMENTO

13 HABILITANTE:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA CONASTIAM CIA. LTDA

| S O C I O S                          | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | SALDO | CAPITAL              |         |
|--------------------------------------|---------------------|-------------------|-------|----------------------|---------|
|                                      |                     |                   |       | #<br>PARTICIPACIONES | DOLARES |
| Jorge Francisco Alvarado Veintimilla | US\$100             | US\$100           | ----- | 100                  | US\$100 |
| Alejandro René Arnáiz Alvarado       | US\$100             | US\$100           | ----- | 100                  | US\$100 |
| Juan Cornelio Torres Bustos          | US\$100             | US\$100           | ----- | 100                  | US\$100 |
| Jhon Sócrates Aguilar Aguilar        | US\$100             | US\$100           | ----- | 100                  | US\$100 |
| TOTAL                                | US\$400             | US\$400           | ----- | 400                  | US\$400 |

  
**ABOGADO**  
 Mat. No. 1279 C.A.L.



**ECON. ANGEL RIOFRIO**

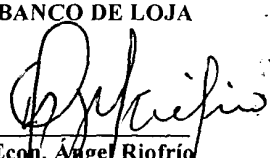
**GERENTE FINANCIERO**

**CERTIFICA**

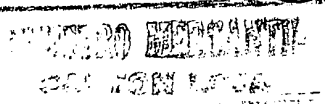
Que la "COMPANIA CONSULTORA CONASTIAM CIA. LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 29 de Enero de 2008, por un valor de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO                         | VALOR APORTADO ( US \$ ) |
|------------------------------------------|--------------------------|
| Sr. Jorge Francisco Alvarado Veintimilla | \$ 100.00                |
| Sr. Alejandro Rene Armijos Alvarado      | \$ 100.00                |
| Sr. Juan Cornelio Torres Bustos          | \$ 100.00                |
| Sr. Jhon Sócrates Aguilar Aguilar        | \$ 100.00                |
|                                          | \$ 400.00                |

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

  
Econ. Angel Riofrío  
GERENTE FINANCIERO

NV



GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA POR TRIPLICADO,  
QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE  
SU CELEBRACION. ADEMAS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON  
AUTENTICAS DE SUS ORIGINALES.

  
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA  
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán  
NOTARIO  
RUC: 110002005400  
Telf: 2560285

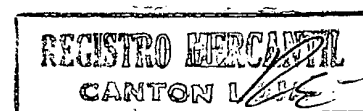


RAZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que el señor Delegado de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora  
Chinchi ( E ) mediante Resolución Nro. 08.LDSCL.023 de fecha 06 de Febrero del  
2008, APROBO la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA "CONSULTORA CONASTIAM" CIA. LIDA., particular que he  
marginado en su Matriz.

Loja, Febrero 06 de 2008

  
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA  
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán  
NOTARIO  
RUC: 11000020054001  
Telf. 2560285

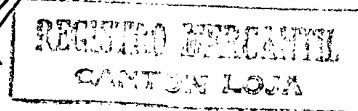


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA..

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Carlos Alejandro Ruales Palacios, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE (E), en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria - No.. 08.L.DSCL.023, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No.. 64, y anotada en el repertorio con el No. 287 juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 6 de febrero del 2008.

Loja, 6 de febrero del 2008.

Dr. Rubén Idrebo Muñoz.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON LOJA (E)



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.DSCL.08. **153**

Loja, - **6 FEB. 2008**

Señores  
BANCO DE LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA CONASTIAM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Carlos Alejandro Ruales Palacios  
DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN LOJA Y ZAMORA  
CHINCHIPE

